

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	05 001 31 10 004 2023 00146 00		
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – MUTUO ACUERDO		
SOLICITANTES:	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CASTAÑO	C.C. 1.017.132.541	
	LINA MERCEDES CUELLAR FLORES	C.C. 1.017.132.976	
Menor:	A.G.C.	N.U.I.P. 1.035.015.581	
	V.G.C.	N.U.I.P. 1.035.009.371	
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA		

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co diana.zuluaga@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación:
DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA
afzg

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	28 de abril de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	02,03,04,05, 08 de mayo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	05 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1285	
RADICADO:	05 001 31 10 004 2023 00146 00	
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – MUTUO ACUERDO	
SOLICITANTES:	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CASTAÑO	C.C. 1.017.132.541
	LINA MERCEDES CUELLAR FLORES	C.C. 1.017.132.976
MENOR DE EDAD	A.G.C.	N.U.I.P. 1.035.015.581
	V.G.C.	N.U.I.P. 1.035.009.371
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.	

Subsanada la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – MUTUO ACUERDO**, instaurada por **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CASTAÑO Y LINA MERCEDES CUELLAR FLORES**, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – MUTUO ACUERDO**, instaurada por **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CASTAÑO Y LINA MERCEDES CUELLAR FLORES**.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Copia de Registro civil de nacimiento de ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CASTAÑO indicativo serial 9.940.314.
- Copia de Registro civil de nacimiento de LINA MERCEDES CUELLAR FLORES indicativo serial 9.766.592.
- Copia de Registro civil de Matrimonio con indicativo serial 5.936.382 de la Notaria Octava del círculo de Medellín, Antioquia.
- Copia de Registro civil de nacimiento de A.G.C con N.U.I.P. 1.035.015.581.
- Copia de Registro civil de nacimiento de V.G.C. con N.U.I.P. 1.035.009.371.
- Copia de C.C. del señor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CASTAÑO.
- Copia de C.C. de la señora LINA MERCEDES CUELLAR FLORES.
- Acuerdo privado respecto a los hijos menores A.G.C y V.G.C.

CUARTO: CITAR al Defensor de Familia adscrito a este Dependencia Judicial para que actúe en interés de los menores A.G.C y V.G.C.

QUINTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público al Despacho para que actúe en interés de los menores A.G.C y V.G.C.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

afzg

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ